Naciones Unidas S/AC.55/2014/13



Consejo de Seguridad

Distr. general 3 de abril de 2014 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 2 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana.

Por la presente, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 2134 (2014) del Consejo de Seguridad, Letonia transmite su informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución a nivel nacional (véase el anexo). El Gobierno de Letonia está dispuesto a proporcionar más información sobre el asunto en el caso de que sea necesario.





Anexo de la nota verbal de fecha 2 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución a nivel nacional

La República de Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente la prohibición de viajar y las restricciones financieras impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2134 (2014) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

• Decisión 2014/125/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana¹.

La decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de las medidas siguientes:

- La congelación de los fondos y los recursos económicos de las personas y entidades designadas
- Las restricciones de viaje

La decisión del Consejo también confirma y amplía el embargo de armas establecido en la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución 2134 (2014) del Consejo de Seguridad.

- Reglamento (UE) núm. 224/2014 del Consejo, de 10 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana². El Consejo ha adoptado este reglamento para aplicar las medidas contempladas en la Decisión 2014/125/PESC del Consejo, en lo que respecta a la inmovilización de capitales y de recursos económicos de determinadas personas y entidades.
- Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación³ (y sus modificaciones posteriores). Este reglamento exige que los nacionales de la República Centroafricana estén provistos de un visado al entrar en la Unión Europea. Por lo tanto, las restricciones al ingreso que procedan se aplicarán a través del proceso de solicitud de visado.
- Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares⁴. Las disposiciones recogidas en la posición común se han incorporado a la legislación nacional mediante el Reglamento del Consejo de Ministros de la República de Letonia núm. 657,

2/3

¹ Diario Oficial de la Unión Europea, L 70, 11 de marzo de 2014.

² Diario Oficial de la Unión Europea, L 70, 11 de marzo de 2014.

³ Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 81, 21 de marzo de 2001.

⁴ Diario Oficial de la Unión Europea, L 335, 13 de diciembre de 2008.

relativo al Procedimiento para la concesión de licencias para bienes de importancia estratégica y los documentos conexos para la circulación de bienes de importancia estratégica, aprobado el 20 de julio de 2010.

- Ley sobre la Circulación de Bienes de Importancia Estratégica de la República de Letonia, aprobada el 21 de junio de 2007. La ley establece los requisitos para autorizar la exportación con fines de venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material conexo a terceros países, y los requisitos para autorizar los servicios relacionados con actividades militares⁵.
- Las sanciones dispuestas por la República de Letonia en lo que respecta a las infracciones de las medidas restrictivas impuestas por organizaciones internacionales se establecen en el *Código Penal*⁶ de la República de Letonia, aprobado el 17 de junio de 1998, en particular en la sección 84.

⁵ Gaceta Oficial de la República de Letonia (Latvijas Vēstnesis), núm. 107, 5 de julio de 2007.

14-29188

⁶ Gaceta Oficial de la República de Letonia (Latvijas Vēstnesis), núm. 199/200, 8 de julio de 1998.